

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2476/1968, de 3 de octubre, por el que se delimitan las competencias entre los Ministerios de Industria y de Agricultura, en lo que se refiere a las industrias enológicas y sus derivadas y a las de mezclas de mosto de uva y zumos de frutas, y se fijan sus condiciones técnicas y dimensionales mínimas.*

La competencia administrativa para resolver expedientes relativos a instalaciones fabriles de industrias enológicas y sus derivadas y de mezclas de mosto de uva y zumos de frutos ha venido suscitando fundadas dudas a los Ministerios de Industria y de Agricultura, que no quedaron resueltas ni por el Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ni por la Orden conjunta de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y tres y otros diversos acuerdos suscritos en distintas ocasiones por diferentes autoridades de ambos Departamentos.

De otro lado, ha parecido evidente la necesidad de fijar unas condiciones técnicas y dimensionales mínimas para los sectores mencionados, que puedan impulsar las necesarias transformaciones que les son precisas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

### DISPONGO:

#### I. COMPETENCIAS

Artículo primero.—Industrias enológicas y sus derivadas.—De conformidad con lo que determina el Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y disposiciones complementarias, la competencia sobre estas instalaciones fabriles se atribuye a los Ministerios de Industria y de Agricultura en la forma que indican los apartados siguientes:

Uno.—Serán de la competencia del Ministerio de Industria las instalaciones industriales de:

- Obtención de aguardientes, compuestos y licores.
- Elaboración de alcohol neutro de graduación superior a noventa y seis grados centígrados.
- Rectificación de alcohol vínico.
- Destilación de orujo de uva.
- Obtención de alcoholes de melazas y demás alcoholes no vínicos y su rectificación.
- Fabricación de ácido acético industrial y derivados.
- Industrias tartáricas y similares

Dos.—Serán de la competencia del Ministerio de Agricultura las instalaciones industriales de:

- Obtención de mostos y mistelas.
- Elaboración de toda clase de vinos.
- Producción de vinagres de origen vínico.
- Elaboración de alcoholes vínicos.
- Fabricación de alcoholes partiendo de productos agrícolas perecederos o de excedentes de cosechas, salvo las melazas, y siempre que la fase industrial concluya con la obtención del alcohol.
- Las demás industrias enológicas y sus derivadas (alcoholes y vinagres) no comprendidas en el apartado anterior.

Tres.—Excepcionalmente, corresponderán al Ministerio de Agricultura, en el solo caso de que se encuentren en instalaciones anejas a bodegas, las industrias siguientes

- Obtención de aguardientes, compuestos y licores.
- Rectificación de alcohol vínico
- Destilación de orujo de uva

Artículo segundo.—Industrias de mezclas de mosto de uva y zumos de frutas.

Uno.—Las industrias de elaboración de mosto de uva y zumos de frutas que fabriquen mezclas en las que el mosto de uva, de densidad doce grados Baume o su equivalente, entre en proporción superior al cincuenta por ciento en volumen, serán de la competencia administrativa del Ministerio de Agricultura.

Dos.—Si el mosto de uva no excediera de dicho porcentaje, serán de la competencia del Ministerio de Industria.

#### II. CONDICIONES TÉCNICAS Y DIMENSIONALES MÍNIMAS

Artículo tercero.—Industrias enológicas y sus derivadas.—La libre instalación de estas industrias exigirá el cumplimiento de las condiciones técnicas y dimensionales mínimas que a continuación se especifican:

Uno.—Las industrias sometidas a la competencia del Ministerio de Agricultura deberán reunir las que, en su caso, se contienen en la Orden del propio Departamento de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Dos.—Las instalaciones dependientes del Ministerio de Industria deberán cumplir las condiciones técnicas y dimensionales mínimas establecidas por el Decreto dos mil setenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio.

Tres.—Las fábricas de alcoholes vínicos de graduación superior a noventa y seis grados centígrados deberán contar con instalaciones de régimen continuo y dispositivos adecuados para la separación de aceite de fusel, con una producción mínima de veinte mil litros de alcohol en jornada de veinticuatro horas.

Artículo cuarto.—Industrias de mezclas de mosto de uva y zumos de frutas.—Las nuevas industrias de este tipo sólo podrán montarse libremente si disponen de tren automático de embotellado en régimen continuo, con capacidad mínima de tres mil botellas en jornada de ocho horas.

Artículo quinto.—Las industrias a que se refieren los artículos anteriores que se hallen ya establecidas podrán continuar en funcionamiento como hasta ahora aun cuando no cumplan las condiciones técnicas y dimensionales mínimas que para las de nueva instalación quedan señaladas; pero la ampliación o traslado de las mismas requerirá la autorización previa y expresa del Ministerio de quien administrativamente dependan, salvo en el supuesto de que con tales modificaciones se alcancen de una sola vez las repetidas condiciones mínimas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A efectos estadísticos, los Ministerios de Industria y de Agricultura se comunicarán recíprocamente las autorizaciones e inscripciones de industrias que verifiquen en virtud de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.—Se faculta a los Ministerios de Industria y de Agricultura para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las normas convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO